

se tiene manifestado en el Decreto que queda citado siempre  
a citada y en la pronta obediencia y cumplimiento de las ordenes de S. M.  
Que el no ha verlos practicado acometido en la falta de conser-  
vacion al deliverado en el particular, sobre lo que se hizo pre-  
sente la cedula de ser este Consejo dueño del referido oficio, y  
tambien el que desde que adquirio su propiedad nadie le ha servido  
en clase de Teniente que es otro que mas podia entenderse la villa,  
y esto en años anteriores presentada por la Intendencia de  
la pro.<sup>a</sup> lo hizo constar, y que al caudal de Propios nada le  
producia, por que siendo la p<sup>ta</sup>. la de las porturas que antiguam-  
se cobraba, y que no se avolio por ord. del soberano, aunque  
hubiese habido quien arrendase el citado oficio por carecer de  
utilidad, no lo habian executado; y por lo mismo dudaba la  
villa de si devia satisfacer tho. valim.<sup>to</sup> de los caudales de Prop.  
o los Capitulares, fite el decretar la consulta en el mes de  
dize de Julio del año anterior, y firmando la villa en la  
misma duda a su dictamen que por la 2.<sup>a</sup> Jun.<sup>a</sup> por cuyo conduc-  
to se han comunicado no solo las ordenes relativas a este  
oficio, si no es tambien para los demas enagenados de la corona  
cuyos valim.<sup>tos</sup> estan ya satisfechos, se consulte y signifique a  
S. M. que suspendiendo sus procedim.<sup>tos</sup> por un efecto de su justifi-  
cacion aclare si convendria al mismo tho. hacerlo de el pago de  
de ser de los caudales de Propios, o de el de los Capitulares, y haciendo  
de ser de uno u otro si a de entenderse de los actuales o de todos  
los venenos q.<sup>l</sup> desde que fue comprado lo han sido; y en este caso  
cual q.<sup>l</sup> se pla.<sup>se</sup> o contrato devia entenderse; y en uno, u otro extremo  
de duplica tambien lo q.<sup>l</sup> se avoa a plaza el pago a los q.<sup>l</sup> tenga p.<sup>o</sup>  
conveniente poner con atencion a no haver fondos en los caudales  
de Propios, y los Capitulares enar p.<sup>o</sup> la facultad de los años con  
algunos arrans; y por ultimo se reserva igualm.<sup>te</sup> declarar si la  
villa por si tiene facultades para poderlo enagenar, lo que  
seria vital al caudal de Propios por que se libertaria del pago o  
carga del quindenio que cobra si tiene, siendo a aquellos  
utilidad alguna. Que de este Decreto acompañe testimonio  
a la consulta que por la 1.<sup>a</sup> Jun.<sup>a</sup> se haga quien tambien  
lo sea presente al S.<sup>o</sup> Intendente para q.<sup>l</sup> suspenda